

*ORDEN de 30 de enero de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 16.821, promovido por «Dulces Tardá, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 24 de enero de 1964.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.821, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Dulces Tardá, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 24 de enero de 1964, se ha dictado sentencia con fecha 17 de noviembre de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso entablado por «Dulces Tardá, S. A.», contra la Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, sobre concesión de modelo industrial número treinta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y siete, de pastilla de goma para mascar, debemos declarar y declaramos anulada la resolución recurrida por no conforme a derecho, con reposición del expediente al momento en que debió recabarse el informe de la Sección Técnica del Registro, sin especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de enero de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 30 de enero de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 16.839, promovido por «Perandones, S. R. C.», contra resolución de este Ministerio de 23 de enero de 1965.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.839, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Perandones, S. R. C.», contra resolución de 23 de enero de 1965, se ha dictado con fecha 31 de octubre de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la Sociedad Regular Colectiva «Perandones» contra la Orden del Ministerio de Industria de veintitrés de enero de mil novecientos sesenta y cinco, desestimatoria del recurso administrativo de alzada contra resolución de la Dirección General de Minas y Combustibles de veinte de octubre de mil novecientos sesenta y dos, sobre inspección minera de la Jefatura de Minas de Salamanca en la explotación de cantera de arcilla en «Los Tejares», término municipal de Benavente (Zamora), propiedad de la Sociedad recurrente, debemos declarar y declaramos válida y subsistente, por ajustada a derecho, la Orden recurrida: sin pronunciamiento especial en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de enero de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 30 de enero de 1967 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 15.473, promovido por «Compañía Ibero Danesa, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 4 de julio de 1963.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 15.473, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Compañía Ibero Danesa, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 4 de julio de 1963, se ha dictado con fecha 7 de noviembre último, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que sin entrar a fallar sobre el fondo del asunto en este recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Compañía Ibero Danesa, S. A.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de cuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres sobre concesión del modelo industrial, debemos anular como anulamos dicha resolución, reponiéndose las actuaciones al momento en que debió aportarse el informe de la Sección Técnica sobre la novedad del modelo industrial, impugnado por la Sociedad recurrente en relación con el suyo propio; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 30 de enero de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 16.355, promovido por «Tierras Industriales Herrán y Díez, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 24 de noviembre de 1964.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.355, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Tierras Industriales Herrán y Díez, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 24 de noviembre de 1964, se ha dictado con fecha 6 de noviembre de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Tierras Industriales Herrán y Díez, S. A.», contra Orden del Ministerio de Industria de veinticuatro de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro que al dar lugar a la alzada de nombrada Sociedad contra resolución de la Dirección General de Minas de veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y dos dispuso se continuara el expediente del registro Herrán y Díez Segundo, número quince mil novecientos seis, materia del pleito, como permiso de investigación; declaramos que aquella Orden ministerial es conforme a derecho y por ello válida y subsistente y absolvemos a la Administración Pública de la demanda; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1968.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 30 de enero de 1968 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 16.420, promovido por «Comercial Zambón, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 24 de septiembre de 1964.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.420, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Comercial Zambón, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 24 de septiembre de 1964, se ha dictado con fecha 9 de noviembre de 1967 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Comercial Zambón, S. A.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de veinticuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, y la de uno de diciembre del mismo año que denegaron la concesión de la marca número trescientos ochenta y cinco mil seiscientos